



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001468 (UT/24/01384) y su acumulado 330031424001469 (UT/24/01385)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes 2
 - A. Cuáles son los datos de sus solicitudes 2
 - B. Acumulación 2
 - C. Qué hicimos para atender las solicitudes 3
 - D. Suspensión de plazos..... 4
- 2. Acciones del CT 5
 - A. Competencia..... 5
 - B. Análisis de la manifestación..... 5
 - C. Consideraciones del CT..... 7
 - D. Orientación a la persona solicitante 13
 - E. Modalidad de entrega de la información 13
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 17
 - G. Fundamento legal 17
 - H. Determinación..... 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Vidal López
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 25 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424001468 (UT/24/01384) y 330031424001469 (UT/24/01385)
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/01384 (330031424001468) y UT/24/01385 (330031424001469)
- f. **Información solicitada:**

UT/24/01384

“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2021 por Erika Sevilla Alvarado, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)”. (Sic)

UT/24/01385

“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2019 por Erika Sevilla Alvarado, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)”. (Sic)

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información requerida versa sobre la misma materia, por lo que es conveniente acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio** (el supuesto se actualiza, toda vez que se observa que se trata de la misma persona solicitante); **acumulación de acciones o de pretensiones** [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante requiere información similar, relativa a las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal (Ley 3 de 3), presentadas en los años 2019 y 2021 por la C. Erika Sevilla Alvarado, para contender por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)]; y **acumulación de autos o de expedientes**, refiriéndose a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

En este sentido, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Por lo vertido, este CT considera pertinente acumular los folios 330031424001468 y 330031424001469.

C. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó las solicitudes y las turnó al área Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en los siguientes cuadros y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	<u>UT/24/01384</u> y <u>UT/24/01385</u> 26/03/2024 Dentro del plazo	<u>UT/24/01384</u> y <u>UT/24/01385</u> 03/04/2024 Dentro del plazo	<u>UT/24/01384 y</u> <u>UT/24/01385</u> Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/446/ 2024	<u>UT/24/01384 y</u> <u>UT/24/01385</u> Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación a la Legislatura del Estado de México
Fecha de gestión más reciente: 03/04/2024					

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de la presente anualidad.

¹ El área **UTF** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida, citando el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "**Incompetencia**. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

2. Acciones del CT

El 12 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de las solicitudes realizadas por la persona solicitante y en el orden en que fueron presentadas:

UT/24/01384			
<i>“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2021 por Erika Sevilla Alvarado, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	*Incompetencia con criterio con	Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, apartado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

UT/24/01384			
<p><i>“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2021 por Erika Sevilla Alvarado, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)”.</i> (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p> <p>contar con la información requerida, en virtud de que la persona requerida no es un sujeto obligado ante esa Unidad Fiscalizadora.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud a la Legislatura del Estado de México.</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p> <p>B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 1, 28, numeral 9 y 29, numeral 1, fracción 1 y numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>

UT/24/01385			
<p><i>“Solicito en formato de versión pública la Declaración patrimonial, la Declaración de intereses y la Declaración fiscal (Ley 3 de 3), presentada en el año 2019 por Erika Sevilla Alvarado, a fin de contener por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)”.</i> (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>UTF</p>	<p>*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI y con orientación</p>	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en virtud de que la persona requerida no es un sujeto obligado ante esa Unidad Fiscalizadora.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su solicitud a la Legislatura del Estado de México.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; y 1, 28, numeral 9 y 29, numeral 1, fracción 1 y numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>

*El área **UTF** manifestó **incompetencia** respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTF**, respecto a las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, presentadas en los años 2019 y 2021 por la C. Erika Sevilla Alvarado, para contender por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el partido político Morena; indicó que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que la Legislatura del Estado de México es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 108, párrafos 4 y 5, y 116, numeral 2, sexto párrafo de la CPEUM² y 130 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México³, establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 108.

(...)

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”. (Sic)

“Artículo 116.

(...)

II.

(...)

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

² Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Se puede consultar en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq001.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”. (Sic)

Constitución Política del Estado libre y soberano de México

“Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley (...).” (Sic)

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 196, numeral 1 y 199 de la LGIPE; y 72 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos (...).” (Sic)

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral,*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas". (Sic)*

RIINE

“Artículo 72.

1. *La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas*



INE-CT-R-0159-2024

- nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.
 3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.
 4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.
 5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.
 6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
 7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.
 8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
 - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
 - d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;



INE-CT-R-0159-2024

- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 10 de abril de 2024 (13:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de la Legislatura del Estado de México.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área UTF, respecto a las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal, presentadas en los años 2019 y 2021 por la C. Erika Sevilla Alvarado, para contender por la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el partido político Morena.



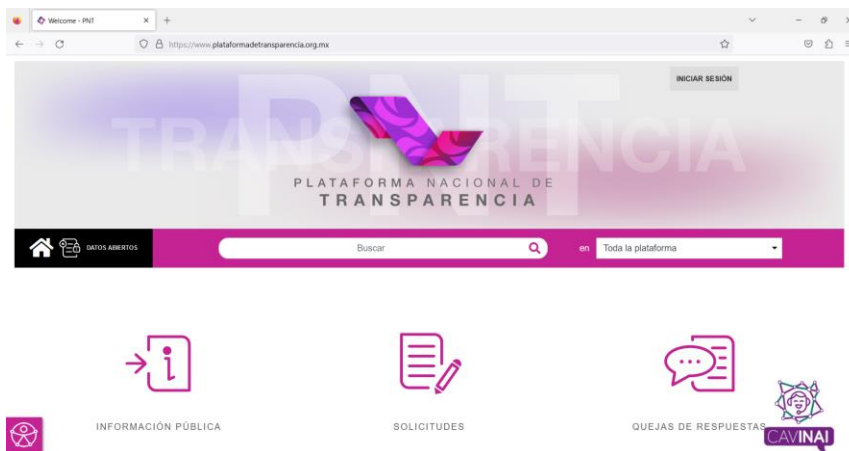
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de la Legislatura del Estado de México, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en el **punto 1** será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	◆ Información pública UT/24/01384 y UT/24/01385 UTF 1. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/446/2024 (2 archivos en formato electrónico).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos en formato electrónico
Modalidad de entrega	<p><u>UT/24/01384 y UT/24/01385</u></p> <p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en el punto 1 será puesta a disposición a través de ese medio.</p> <p><u>UT/24/01384 y UT/24/01385</u></p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p>



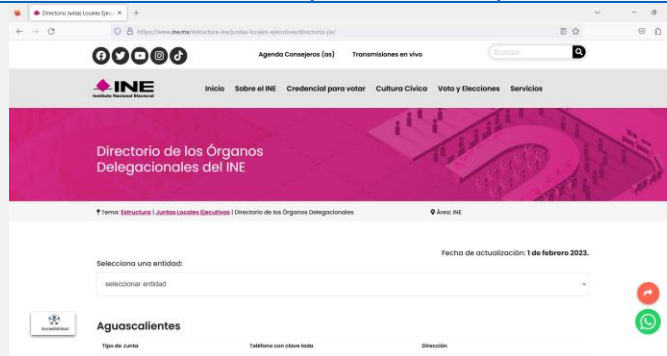
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (el mismo oficio de respuesta que le será remitido mediante la PNT).

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



INE-CT-R-0159-2024

	<p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo, 108, párrafos 4 y 5, y 116, numeral 2, sexto párrafo de la CPEUM; 130 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 129, 132, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 6, 11, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 72 del RIINE; 3 del Reglamento de Fiscalización; y 1, 28, numeral 9, 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta de la **UTF**, consideradas como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Legislatura del Estado de México, quien podría contar con la información requerida en sus solicitudes.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0159-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001468 (UT/24/01384)** y su acumulado **330031424001469 (UT/24/01385)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT

Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

